



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501689421



20175501689421

Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.  
CALLE 11 A BIS No 72 B - 27  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69838 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



830

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 69838 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64201 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9007503861

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64201 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 404843 del 21 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 13 de diciembre de 2016, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-112396-2 del 26 de diciembre de 2016, presentó escrito de descargos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64201 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9007503861.

3. Al escrito anterior, cabe anotar que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Requerir al policía de tránsito JOSUE CABEZA HERNANDEZ placa N° 087215.
- b) Declaración del señor JUAN K CORREDOR, conductor del vehículo.
- c) Testimonio de OLGA PIRAMANRIQUE contratante del servicio especial.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 404843 del 21 de agosto de 2016
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

AUTO No. 69838 21 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64201 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9007503861.

7.1 Requerir al policía de tránsito JOSUE CABEZA HERNANDEZ placa N° 087215: este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.

7.2. Declaración del señor JUAN K CORREDOR, conductor del vehículo: este fallador considera que los medios solicitados no resultan útiles desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 404843, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican.

7.3. Testimonio de OLGA PIRAMANRIQUE contratante del servicio especial: este fallador considera que los medios solicitados no resultan útiles desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 404843, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404843 del 21 de agosto de 2016.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 69838 21 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64201 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9007503861.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9007503861, ubicada en la CALLE 11 A BIS 72B-27, de la ciudad de BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

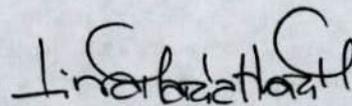
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

69838 21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro- Abogada Contralora  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Centralista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT



## INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

AGUACHICA

Identificación

NIT 900750386 - 1

REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

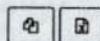
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	37199
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170328
Fecha de Matricula	20140716
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	10
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	NOROSI / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO CENTRO
Teléfono Comercial	3187941897 7047795
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 11 A BIS 72B-27
Teléfono Fiscal	3187941897
Correo Electrónico Comercial	gerencia@intercaribeexpress.com
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@intercaribeexpress.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ INTERCARIBE EXPRESS BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	9000368789
+ INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.		BOGOTA	2619278
		BOGOTA	2619278



Acceso  
Privado

[Bienvenido INTERCARIBE EXPRESS al Supertransporte.gov.co/III/Maneja/](http://www.supertransporte.gov.co/III/Maneja/)

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Cerrar Sesión

**RUES** Comprar Certificado (http://siaguachica.confecamaras.co/librerias/procesos/reqCertificados.php?\_empresa=53&matricula=0000037199&proponente=)

Actividades Legales

**Actividades Económicas**

**4921** Transporte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=53&matricula=0000037199&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=53&matricula=0000037199&tipo=08090001)

**Registro de Proponentes**

Número de Inscripción RUP	000000000551
Fecha de Renovación	20170411
Fecha de Inscripción	20161103
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

**Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

**Certificados en Línea**

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=53&matricula=000000000551&tipo=08090002)

[Clasificación UNSCP](#) [Información Contratos, Multas y Sanciones](#) [Noticias asociadas](#)



Código

Descripción

No data available in table



**Acceso**

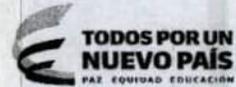
[Escriba el nombre de usuario andreavalcarcel@supertransporte.gov.co III \(/Manage\)](#)

[Previous](#) [Next](#)

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501689421



Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.  
CALLE 11 A BIS No 72 B - 27  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

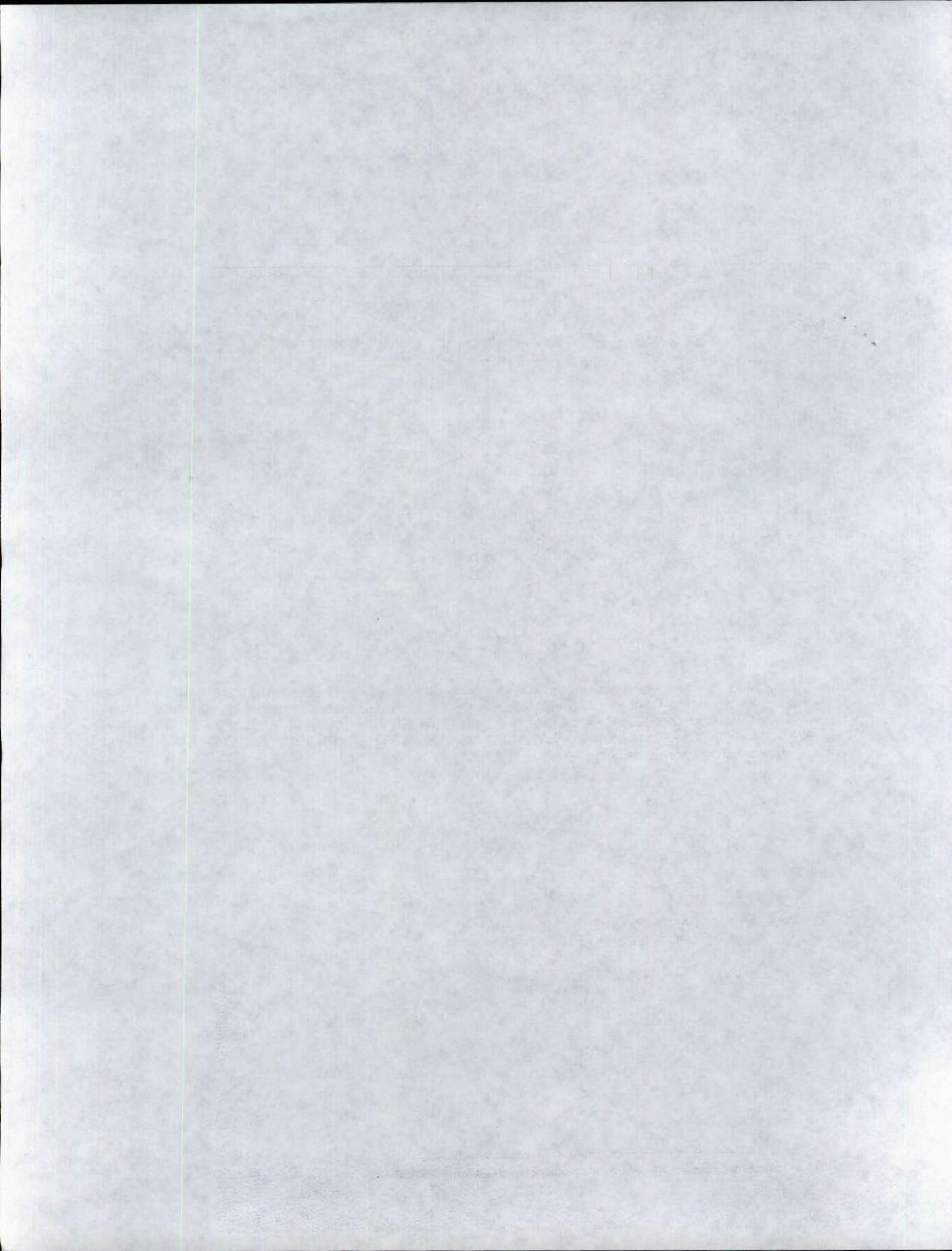
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69838 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBUJALA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472  
Servicios Postales  
Nación S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre / Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882842293CO

DESTINATARIO

Nombre / Razón Social:  
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.

Dirección: CALLE 11 A BIS No 72 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110821495

Fecha Pre-Admisión:

02/01/2018 16:18:08

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

1	Desconocido	<input type="checkbox"/>
2	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
3	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
4	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>
5	Rehusado	<input type="checkbox"/>
6	Fallido	<input type="checkbox"/>

Dirección Errada: **NO RECONOCIDO**

Fecha 1: DIA MES AÑO  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Oscar Ayala**

C.C. Centro de Distribución: **033 600 457**

C.C. Centro de Destino: **1.026.280.530**

Observaciones: **Atención después de las 15 enERO**

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co

